

AVISO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
BARRANQUILLA

Rad. 080012204000202000 363-00

Ref. Interna No. 2020-00390-00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: **a los ciudadanos CARMEN SOFIA CAÑAS CARRILLO, HERLINDA CAÑAS CALDERIN, BERTILDA ROSA CAÑAS DE OVIEDO, ROBERTO CAÑAS CALDERÍN, MARIA ELISA CAÑAS CARRILLO, MARITZA CAÑAS DE GONZALEZ, CARMEN CARRILLO GURRA, YENIS CAÑAS CARCAMO, GUILLERMO CAÑAS GUTIRREZ, ALEJANDRO BERMUDEZ MIER, MARÍA JEREZ CHIPRAGA**, a quien no se ha podido notificar por desconocer su dirección; se le notifica mediante este aviso del fallo de fecha noviembre 25 del presente año, proferido por el Magistrado Dr. LUIS FELIPE COLMENARES RUSSO, dentro de la acción de tutela presentada por **LUIS CARLOS LLERENA DIAZGRANADOS, en representación de IVAN GUILLERMO RODRIGUEZ CAÑAS**, contra **COORDINACIÓN DE FISCALÍAS SECCIONAL BARRANQUILLA - UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO ELY 600 DE 2000, FISCALÍA TREINTA Y SIETE (37) y CINCUENTA Y UNO (51) SECCIONA BARRANQUILLA UNIDAD DE INDAGACIÓN E INSTRUCCIÓN LEY 600 DE 2000**. resolvió: 1.) AMPARAR el derecho fundamental del debido proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído; 2.) ORDENAR a la **COORDINACIÓN DE FISCALÍAS SECCIONAL BARRANQUILLA - UNIDAD DE PATRIMONIO ECONÓMICO LEY 600 DE 2000**, que dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de presente proveído, se pronuncie indistintamente de su sentido, de la solicitud de levantamiento de embargo radicada el 24 de Julio de 2020, a través de los mecanismos virtuales; conforme a lo expuesto en la parte motiva el presente proveído; 3.) NOTIFICAR a las partes 4.) REMITIR la actuación a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no sea impugnada, una vez regrese, procédase con su archivo. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Se solicita al ciudadano vinculado, para que dentro de las **veinticuatro (24) siguientes** a la notificación del presente auto, se sirvan rendir informe sobre lo de su conocimiento respecto a las aseveraciones hechas dentro de la presente acción, habiendo lugar para presentar las pruebas que considere. El informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de la tutela de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. La demanda de amparo permanecerá por el término de un (1) día en la secretaría de esta Sala penal, para lo que estime pertinente

Barranquilla, diciembre 1 de 2020

El Secretario,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior B/quilla.-.

Publicado en la página web de la Rama Judicial-Secretaría Sala Penal Barranquilla